

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio de 2025

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **C. Javier Hernández Parga**, en mi carácter de **representante propietario del Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Dr.**

DATO PROTEGIDO
Ags., y señalando como correo electrónico
DATO PROTEGIDO, comparezco respetuosamente y expongo:

ASUNTO GENERAL

Con fundamento en el **Artículo 17, fracción I**, de los **Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General**, competencia de ese Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a someter a su consideración el siguiente planteamiento:

CONSULTA

Solicito que este H. Tribunal se pronuncie respecto de **si las respuestas contenidas en la resolución CG-R-05/25**, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **se encuentran debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho**, y si el Tribunal **coincide o se aparta de los criterios jurídicos expresados en dicha resolución**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha **9 de julio de 2025**, se presentó consulta formal ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sobre los efectos jurídicos del registro como partido local derivado de un partido nacional extinto, específicamente en relación con:
 - La posibilidad de participación en coaliciones;
 - La calidad jurídica como partido de nueva creación;
 - La procedencia de la reelección de diputaciones locales bajo el nuevo partido local.
2. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **16 de julio de 2025**, dicho órgano resolvió la consulta a través de la **resolución CG-R-05/25**, en la cual se sostiene, entre otras cosas, que:
 - A los partidos locales derivados de nacionales que perdieron su registro no les aplica la restricción del artículo 85, párrafo cuarto, de la Ley General de Partidos Políticos.
 - Tales partidos no deben considerarse de “nueva creación”, sino como una continuidad jurídica local.
 - Las personas diputadas electas en 2021 mediante una coalición que incluía al partido nacional pueden solicitar la reelección en 2027 bajo el partido local sucesor, si cumplen los requisitos legales.

OBJETO DEL ASUNTO GENERAL

Con fundamento en el artículo 17, fracción I, de los Lineamientos antes referidos, solicito respetuosamente que **ese Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes se pronuncie sobre la validez, congruencia y razonabilidad jurídica de las consideraciones vertidas en la resolución CG-R-05/25**, específicamente:

- **Si las interpretaciones hechas por el Consejo General se ajustan al marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable en materia de derechos político-electorales**, incluyendo el principio de progresividad, el derecho a ser votado y la garantía de acceso a cargos de elección popular.

- **Si coincide este Tribunal con la conclusión de que un partido local derivado de uno nacional extinto no debe ser tratado como de nueva creación**, en cuanto a los efectos legales para coaliciones y reelección.

FINALIDAD

La finalidad del presente Asunto General es **obtener certeza jurídica** sobre la correcta interpretación del marco normativo vigente y su aplicación a los derechos político-electorales de partidos y ciudadanía, particularmente ante la inminencia del proceso electoral local 2027.

PRUEBA

Ofrezco como **prueba documental** para sustentar esta consulta la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, identificada como **CG-R-05/25**, cuyo contenido es público y se encuentra disponible en la página oficial del IEE, o en su caso en el siguiente sitio: <https://www.ieeags.mx/sesiones/2025/#>

Asimismo, anexo al presente copia simple del documento CG-R-05/25 del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE AGUASCALIENTES”, POR CONDUCTO DEL C. JAVIER HERNÁNDEZ PARGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, a este H. Tribunal respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo Asunto General conforme al artículo 17, fracción I, de los Lineamientos aplicables.

SEGUNDO.- Admitir la presente consulta y acordar su tramitación como Asunto General.

TERCERO.- Emitir pronunciamiento fundado y motivado respecto de si las consideraciones contenidas en la resolución CG-R-05/25 se encuentran ajustadas a derecho, y si este Tribunal coincide o se aparta de la interpretación jurídica sostenida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Sin otro particular, quedo atento a lo que disponga ese H. Tribunal, reiterando mi disposición para aportar la información que se estime necesaria.

ATENTAMENTE,

DATO PROTEGIDO

C. Javier Hernández Parga
Representante Propietario
del Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes